

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
TRIBUNAL DE APELACIONES
REGIÓN JUDICIAL DE SAN JUAN
PANEL I

TRM, LLC COMO AGENTE
DE SERVICIO DE RNPM,
LLC

Recurrido

v.

EDITH CECILIA CAPÓ
ZAYAS

Peticionaria

KLCE201501500

Certiorari
procedente del
Tribunal de Primera
Instancia, Sala de San
Juan

Caso Núm.:
K CD2013-2595 (908)

Sobre:
Ejecución de Hipoteca

Panel integrado por su presidenta, la Jueza Fraticelli Torres, el Juez Ramos Torres y el Juez Rodríguez Casillas¹

Fraticelli Torres, Jueza Ponente

RESOLUCIÓN

En San Juan, Puerto Rico, a 20 de octubre de 2015.

I

El 6 de octubre de 2015 la peticionaria Edith Cecilia Capó Zayas presentó ante este Tribunal una petición de *certiorari* para revisar la resolución emitida por el Tribunal de Primera Instancia el 27 de agosto de 2015, mediante la cual declaró no ha lugar su solicitud para ejercitar la causa de acción de retracto de crédito litigioso en cuanto a la deuda que fue adquirida por RNPM, LLC, al resolver que esa causa de acción había caducado.

Posteriormente, el 16 de octubre de 2015 la peticionaria Capó presentó una “Moción en Auxilio de Jurisdicción y Paralización de los Procedimientos de Subasta Pautada para el Miércoles 21 de octubre de 2015, a las 11:30 A.M”. En esta moción, la peticionaria indica que el 5 de octubre de 2015, TRM, LLC como agente de servicio de RNPM, solicitó la sustitución de partes y cesión de interés, al informar que el pagaré objeto del pleito había sido vendido y endosado a TRM, LLC, **siendo este el tenedor actual del pagaré**; que el Tribunal de Primera Instancia emitió

¹ Mediante la Orden Administrativa TA 2015-182 se designó al Hon. Rodríguez Casillas en sustitución de la Hon. Ortiz Flores

una orden el 8 de octubre de 2015 mediante la cual declaró ha lugar la solicitud de sustitución; y que la peticionaria solicitó el retracto del crédito litigioso y la paralización de la subasta de 21 y 28 de octubre y de 4 de noviembre de 2015.

En la moción de auxilio de jurisdicción, la peticionaria Capó indica que respecto a su moción de retracto de crédito litigioso y solicitud de paralización de la subasta, el Tribunal de Primera Instancia ordenó a la parte recurrida a replicar su moción a más tardar el 20 de octubre de 2015.

Tomamos conocimiento judicial de que el 19 de octubre de 2015 el Tribunal de Primera Instancia ordenó la suspensión de la subasta pautada para el 21 de octubre de 2015 y, en su lugar, señaló la celebración de una vista para esa fecha. es decir, ya el foro recurrido atendió el reclamo de la peticionaria y proveyó de conformidad.

Como es sabido, “los tribunales deben desestimar un caso por académico cuando los hechos o el derecho han variado de tal forma que ya no existe una controversia real entre partes adversas”. *Com. de la Mujer v. Srio. de Justicia*, 109 D.P.R. 715, 724-725 (1980). Igual ocurre cuando el remedio que reclama la parte fue concedido o no están presentes las condiciones para su consideración por el foro judicial. Véanse, *Asoc. de Periodistas v. González*, 127 D.P.R. 704, 719 (1991); *Noriega v. Hernández Colón*, 135 D.P.R. 406, 421-422 (1994); *P.P.D. v. Gobernador I*, 139 D.P.R. 643, 675-676 (1995); *Asoc. de Res. Est. Cidra v. Future Developers*, 152 D.P.R. 54, 67 (2000).

II

Por los fundamentos expresados, se declara no ha lugar la moción en auxilio de jurisdicción y se deniega la expedición del auto de *certiorari*, por académico.

Lo acordó el Tribunal y lo certifica la Secretaria del Tribunal de Apelaciones.

DIMARIE ALICEA LOZADA
Secretaria del Tribunal de Apelaciones